

górica de lo que tan artificiosamente se le insinuaba, para no dejar prescribir jamás los derechos de la Corona» (6).

Pero ya hemos visto que las insinuaciones de la Inglaterra sobre este punto databan desde el Congreso de Utrech. Además de las instrucciones de Pitt al embajador inglés en Madrid, consta que el Gobierno español se había ocupado también con alguna frecuencia de los ingleses de Belice, pidiendo á la Gran Bretaña que ordenase la evacuación de aquel establecimiento (7). ¿Cómo conciliar esta solicitud con la indignación que causó á Fernando la conducta del marqués de la Ensenada respecto á este asunto, y que causó su separación del Ministerio? Era sin duda que el marqués intentaba la desocupación por medio de la guerra, cuando el rey esperaba conseguirla por medio de la diplomacia. El ministro Wall no debió haber extrañado, pues, que se le hablase de un negocio en que sabía que estaba interesada la España. De todos modos, no está enteramente libre de la inculpación que se le hace, porque acaso las simpatías que abrigaba por la Inglaterra le impidieron manifestar en aquella ocasión que lo que Keene presentaba como una concesión no era en rigor mas que el cumplimiento de un deber que el Gabinete de Ma-

(6) Ojeada sobre el establecimiento británico de Belice.

(7) He aquí la parte de estas instrucciones que se refieren á Wallix: «Son de parecer SS. SS. igualmente que se escuchen las reclamaciones de España, tocantes á los establecimientos hechos por los súbditos de Inglaterra en la costa de Mosquitos y en la bahía de Honduras, desde el tratado de Aquisgrán en octubre de 1748, con la cláusula de que todos los referidos establecimientos queden evacuados»..... En otra parte dicen así las instrucciones: «En cuanto á la parte del informe que dice relación con los establecimientos formados por los ingleses en la costa de Mosquitos y Honduras, notaréis al leer la copia adjunta de la última nota del caballero Arheu en que habla de este asunto, que á pesar de la vaguedad de este escrito, da claramente á entender que se contentaría la corte por ahora con la evacuación de la costa de Mosquitos y de los establecimientos hechos hace poco en la bahía de Honduras, desde la conclusión del tratado de Aquisgrán.»

drid estaba reclamando desde el tratado de Aquisgrán. La muerte de Fernando VI llevó al trono de España á su hermano Carlos III, que si bien ocupa un lugar muy distinguido entre los soberanos de aquella nación, tiene para Yucatán una triste celebridad, por haber sido el primero que dió un carácter legal á la ocupación de Belice por los ingleses. Desde los primeros años de su reinado dió evidentes pruebas de que en sus relaciones exteriores estaba más inclinado á seguir la ambiciosa política de Felipe V que el prudente sistema de su antecesor. El grande amor que profesaba á su familia, le obligó muy pronto á ligar sus intereses con los demás soberanos de la casa de Borbón, y el 15 de agosto de 1761 se celebró en Paris, entre España, Francia y Nápoles, el tratado conocido en la Historia con el nombre de *pacto de familia*. Como, en virtud del artículo primero de este pacto, cada una de las altas partes contratantes debía tener por enemiga á la potencia que lo fuese de las otras, la España se constituyó desde este momento en enemiga de la Gran Bretaña, que á la sazón se hallaba en guerra con la Francia.

Antes de que se publicase el *pacto de familia*, el embajador francés enviado á Londres para preparar la paz que ya deseaba el Gabinete de Versalles, presentó varias proposiciones que no dejaron de sorprender á Pitt, porque muchas de ellas se referían solamente á intereses españoles. Entre estas últimas ocupaba lugar una en que se pedía la demolición de las fortificaciones construídas por los ingleses en la bahía de Honduras. No pudieron ponerse entonces de acuerdo los representantes, y con este motivo continuaron las hostilidades, habiéndose visto envuelta en ellas la España, como era natural. Previa una mutua declaración de guerra entre esta última nación y la Gran Bretaña, una escuadra inglesa, compuesta de veintinueve buques mayores y catorce mil hombres de desembarco, pasó á los mares de América á las órdenes de lord Abermale.

Ningún interés tienen para nuestra historia los detalles de esta campaña, que fué muy desastrosa para la monarquía española, y vamos á ocuparnos solamente del tratado de París, que le puso término, y que fué celebrado el 10 de febrero de 1763 entre la Francia y la España, por una parte, y la Gran Bretaña, por otra. El representante de Carlos III, marqués de Grimaldi, se vió en la necesidad de hacer algunas concesiones en favor de la poderosa Albión, y entre ellas una que atañe muy directamente á Yucatán. Por el artículo 17 del tratado se estipuló que los ingleses establecidos á la sazón en la bahía de Honduras no deberían ser inquietados ni molestados en su ocupación de cortar y exportar palo de Campeche, y que para este efecto podrían construir las casas y almacenes que necesitaran para sí, sus familias y sus efectos. También se estipuló por el mismo artículo que el rey de Inglaterra mandaría demoler las fortificaciones que los cortadores de palo hubiesen levantado en sus establecimientos (8), cláusula que hace comprender perfectamente que la España no renunciaba al derecho de soberanía que tenía sobre aquel territorio.

Un historiador de Belice, después de examinar detenidamente la materia que nos ocupa, concluye con funda-

(8) El interés que tiene para nuestra historia el artículo 17 del tratado de que se habla en el texto, nos obliga á reproducirlo íntegro. Dice así: «Artículo 17. Su majestad británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación del presente tratado; y su majestad católica no permitirá que los vasallos de su majestad británica ó sus trabajadores sean inquietados ó molestados con cualquier pretexto que sea en dichos parajes, en su ocupación de cortar, cargar y transportar el palo de tinte ó de Campeche, y para este efecto podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que necesitaran para sí y para sus familias y efectos; y su dicha majestad católica les asegura en virtud de este artículo el entero goce de estas conveniencias y facultades en las costas y territorio españoles, como queda arriba estipulado, inmediatamente después de la ratificación del presente tratado.»

mento que la única concesión que hizo España por el artículo 17 del tratado de París, se reducía á relajar en favor de los ingleses las leyes que prohibían la entrada de extranjeros en el territorio de las Colonias españolas (9). El mismo Gobierno británico, por conducto de sus representantes, dió también testimonio después de que no daba otra interpretación al artículo. Pero aunque, en virtud de estas reflexiones, el establecimiento de Wallix debió desde aquel instante ser gobernado por leyes y autoridades españolas, desgraciadamente no sucedió así, pues siguió gobernándose por sí misma, y no tenemos noticia de que el gobierno de Yucatán ni la Metrópoli hubiesen fijado su atención sobre este punto, que acaso habría bastado para evitar muchos males en lo sucesivo.

Luego que se supo en Yucatán el restablecimiento de la paz entre España é Inglaterra, y la posición que en adelante debía ocupar Belice, este establecimiento dejó de ser considerado como enemigo, y el comercio entre sus habitantes y los de la provincia comenzó á ser más frecuente desde aquel instante. «Los pueblos del Sur y del Oriente, por medio de pequeñas expediciones, emprendidas muchas veces por tierra y á través de bosques impenetrables, se pusieron en contacto con los nuevos colonos, y por primera vez se veían en Yucatán productos y manufacturas inglesas á un precio tan barato que podía pasar por fabuloso en aquel tiempo. Las dos potencias se hallaban en completa paz, y aquel tráfico, que aun no había sido prevenido por las leyes fiscales, se introdujo sordamente á la sombra misma de las autoridades que debían evitarle» (10).

Pero este comercio ilícito ó *contrabando*, para darle de una vez el nombre que le pertenece, no se limitó única-

(9) Don MANUEL PENICHE, *Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre el establecimiento de Belice*, parte I, capítulo VI.

(10) SIERRA, *Ojeada sobre Belice*.

mente á Yucatán, sino que se extendió á las provincias de Chiapas y Tabasco, y aun á la misma capital de la Nueva España. Y no fué esto sólo: los habitantes de Wallix, viéndose protegidos por la Gran Bretaña y en buenas relaciones con los yucatecos, intentaron ensanchar el radio de sus usurpaciones, ocupando el litoral del río Hondo para sus cortes de palo. Llegaron á noticia de la corte estos abusos, y el ministro de Indias, D. Julián de Arriaga, comunicó sus instrucciones al gobierno de Yucatán para que los hiciese cesar. En virtud de estas órdenes, el gobernador de la provincia, que debió de haber sido D. José Alvarez ó D. Francisco Ramírez de Estenoz, prohibió toda comunicación con los habitantes de Wallix y exigió que los que se acercasen en adelante en aquel establecimiento presentasen un permiso otorgado por su soberano ó por el rey de España. Ordenó además á los referidos ingleses que salieran del litoral del río Hondo en el espacio de dos meses, limitándoles el derecho de cortar palo, que disfrutaban, al territorio comprendido entre los ríos Nuevo y Wallis, y á veinte leguas de la orilla del mar, al Oeste. En virtud de estas disposiciones, que debieron ser ejecutadas por el gobernador de Bacalar, nombre que se daba al jefe militar de aquella plaza, fueron expulsados de sus establecimientos más de quinientos ingleses, ocasionándoles una pérdida que pudo calcularse en \$ 108.000 (11).

Los cortadores vieron un atentado en este procedimiento, y elevaron su queja ante el Gobierno inglés. Este se dignó acoger bajo su amparo á los quejosos, sin tomarse el trabajo de examinar si habían violado ó no el artículo 17 del tratado de París, y ordenó á su embajador en Madrid, lord Rochefort, que pidiese la satisfacción del supuesto agravio y la correspondiente indemnización de perjuicios á los colo-

(11) PENICHE, quien cita á Coxe, en su obra titulada *España bajo los Borbones*, capítulo LXIII.

nos. El marqués de Grimaldi, que había sido llamado al ministerio de Estado en reemplazo de Wall, quiso, ó «ganar tiempo, ó eludir el compromiso, remitiendo la discusión y el arreglo de este punto al Gabinete de Londres y al embajador español en aquella corte, príncipe de Masserano. El Gobierno de la Gran Bretaña se mantenía inflexible y se negaba á toda transacción, mientras el de España no le diera las tres satisfacciones siguientes: restablecimiento de los colonos ingleses en Honduras, castigo de los gobernadores que les habían expulsado é indemnización de daños y pérdidas; encomendando nuevamente el negocio á lord Rochefort, con enérgicas y apremiantes instrucciones».

«Muchas conferencias celebraron y fuertes contestaciones tuvieron sobre este asunto el embajador inglés, Rochefort, y el ministro español, Grimaldi (de septiembre á diciembre de 1764). Accedía ya el de Grimaldi á la reinstalación de los colonos ingleses en el golfo de Honduras y en otros puntos del territorio español en aquella parte del mundo; á que nadie les molestara en la corta del palo de Campeche, y á que sus buques pudieran cruzar aquellos mares con la seguridad más completa. Condescendió también en escribir al gobernador de Yucatán previniéndole que en lo sucesivo dejara tranquilos á los colonos; pero en cuanto á castigarle por su conducta anterior, en que no había hecho sino cumplir con las órdenes del ministerio de Indias, y en cuanto á la compensación de los daños, dos cosas que exigían el Gobierno y el ministro inglés, nególas resueltamente Grimaldi, como contrarias al decoro nacional, y además como imposibles de ser recabadas del rey. *No sabéis—le decía—con qué monarca tengo que habérmelas; cuando toma una resolución, sobre todo si está persuadido de que es justa, no hay nada en el mundo que le haga variar.* Pero al propio tiempo le aseguraba que S. M. estaba firmemente resuelto á seguir en buena amistad con el monarca británico. Al ver tal inflexibilidad, avinose el de Rochefort á

que se mandara la reinstalación de los colonos, á que se les respetara en lo sucesivo y á que en carta particular se hiciera una especie de apercibimiento á los gobernadores, dejando lo de la indemnización para agregarlo á la lista de otras reclamaciones pendientes, y manifestando que su soberano estaba decidido á no permitir á sus súbditos el abuso del comercio de contrabando; con que concluyó por entonces aquella cuestión menos funestamente de lo que se esperaba» (12).

No debió haber sido poca la sorpresa del gobernador de Yucatán cuando recibió la carta en que se le mandaba reinstalar á los cortadores de palo en los propios lugares de que antes habían sido lanzados por disposición de la misma corte. Dió cumplimiento religiosamente á esta nueva orden, y con tal motivo la provincia española y el establecimiento británico reanudaron desde este instante sus antiguas relaciones. Es verdad que lord Rochefort se había comprometido, en nombre de su Gobierno, á no permitir que los habitantes de Wallix hiciesen el contrabando con las posesiones españolas; pero es dudoso que los colonos se hubiesen conformado con esta prohibición, que les habría quitado una de sus más pingües ganancias.

(12) *Historia general de España*, por D. MODESTO LAFUENTE, parte III, libro VIII, capítulo III. Creemos que el lector nos agradecerá que hayamos cedido la palabra al célebre historiador español, para referir los pormenores de este incidente.

CAPÍTULO VIII

1779-1786

Nueva guerra entre Inglaterra y España.—D. Roberto Rivas Betancour recibe órdenes de la corte para expulsar á los ingleses de las costas de Yucatán.—Se traslada á Bacalar.—Ocupa á Cayo Cocina.—Operaciones ulteriores.—Tratados de 3 de septiembre de 1783.—El artículo 6.º señala los límites en que se permite á los ingleses el corte de palo.—Observaciones que hace á la corte contra este artículo el gobernador D. José Merino y Ceballos.—Convención de 14 de julio de 1786.—Se refiere exclusivamente al corte de palo en las costas de Yucatán y de Honduras.—Examen de las cláusulas principales que comprendía.—Miras ocultas del Gabinete británico.

Tal era el estado en que se hallaba la provincia respecto de Wallix, cuando se hizo cargo del gobierno D. Roberto Rivas Betancour. Pero pronto surgió un acontecimiento que debía cambiar completamente la faz de las cosas. Las Colonias inglesas, que acababan de proclamar su emancipación de la Metrópoli con el nombre de Estados Unidos del Norte, recibieron una protección decidida de la Francia, enemiga natural de la Inglaterra. La España, fatalmente ligada á la primera potencia por el *pacto de familia*, se vió obligada á declarar la guerra á la segunda, aunque los intereses que tenía en América exigían que cuando menos se hubiese declarado neutral. Tuvo lugar esta declaración el 24 de junio de 1779, y desde este momento se iniciaron las hostilidades, así en el antiguo mundo, como en el nuevo. Vamos á referir en seguida las que tuvieron lugar en esta